

## **ANÁLISIS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA (NIA) 510 “ENCARGOS INICIALES DE AUDITORÍA – SALDOS DE APERTURA”**

**Por: Gabriel Yépez**

Mediante las Resoluciones No. 06.Q.ICI.003 y No. 06.Q.ICI.004, emitidas por la Superintendencia de Compañías el 21 de agosto de 2006, se dispuso que se consideren de adopción obligatoria las “Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF” y las **“Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, NIAA” a partir del 1 de enero de 2009**, fecha desde la cual se derogaban las “Normas Ecuatorianas de Contabilidad, NEC” y las “Normas Ecuatorianas de Auditoría”, posteriormente la aplicación obligatoria de estas normas a partir la fecha mencionada fue ratificada mediante Resolución No. ADM-08199 del 10 de Julio de 2008.

Vamos a centrar nuestro análisis en la NIA 510 “Encargos Iniciales de Auditoría – SalDOS de Apertura”.

Como auditores estamos llamados a realizar procedimientos de auditoría con miras a validar los saldos iniciales ya sea de un cliente recurrente o de un cliente nuevo.

Según el **párrafo 3** de esta norma, el objetivo del auditor en un encargo inicial de auditoría es obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si:

Los saldos de apertura contienen incorrecciones materiales que pueden afectar los estados financieros del período actual.

Se han aplicado de forma adecuada las políticas contables utilizadas en los saldos de apertura y si los cambios han sido revelados correctamente.

### **Definiciones (Párrafo 4)**

**Encargo de auditoría inicial:** Una auditoría en la que los estados financieros del período anterior no fueron auditados o fueron auditados por un auditor predecesor.

**Saldos de apertura:** Los saldos contables al inicio del período, incluidos activos, pasivos y patrimonio.

**Auditor predecesor:** auditor de otra firma de auditoría, que auditó los estados financieros de una entidad en el periodo anterior y que ha sido sustituido por el auditor actual.

La **NIA 510** establece que, en una auditoría inicial, el auditor actual debe obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los **saldos de apertura**. Para ello, se contempla la posibilidad de revisar los papeles de trabajo del auditor predecesor, siempre que estén disponibles y se pueda acceder a ellos.

De seguido se encuentran los párrafos de referencia:

### **Párrafo A4 (Guía de aplicación):**

"Si los estados financieros del período anterior fueron auditados por un auditor predecesor, **es posible** que el auditor pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en relación con los saldos de apertura mediante la revisión de los papeles de trabajo del auditor predecesor".

**Párrafo A5 (Guía de aplicación):**

"Las comunicaciones del auditor actual con el auditor predecesor se regirán por los requerimientos de ética y profesionales aplicables"

**¿Es mandatorio solicitar los papeles de trabajo del Auditor Predecesor?**

**NO**, la NIA 510 **no obliga** al auditor actual a solicitar los papeles de trabajo del auditor predecesor. **El acceso a estos papeles es solo una opción** dentro de los procedimientos posibles para obtener evidencia sobre los saldos de apertura. En caso de no contar con ellos, la norma establece que se deben aplicar otros procedimientos de auditoría alternativos.

**Conclusión:**

Este análisis confirma que el acceso a los papeles de trabajo del auditor predecesor **no es un requisito obligatorio**, sino una herramienta opcional para obtener evidencia.

Para más información, contáctanos:

Gabriel Yépez, [jgabrielyopez@willibamberger.com](mailto:jgabrielyopez@willibamberger.com)

Marco Yépez, [marcoyopez@willibamberger.com](mailto:marcoyopez@willibamberger.com)

Diana Palacios, [dpalacios@willibamberger.com](mailto:dpalacios@willibamberger.com)